

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que encontrándose el presente proceso para fijar fecha de audiencia inicial, se observa que no se ha dado trámite al llamamiento en Garantía realizado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (*índice 006 ítem 13\_PROCESOABONADO\_010CONTESTACION(.pdf)* del expediente págs. 16 a 81 – expediente digital Samai). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

**JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO<sup>1</sup> ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 275**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00158-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA</b>
<b>DEMANDADO-</b>	<b>-NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA</b>	<b>-CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (<i>llamado por INVIAS</i>) -MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (<i>llamado por INVIAS y por CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS</i>)</b>

Vista la constancia secretarial, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201212006527 (*índice 006 ítem 13\_PROCESOABONADO\_010CONTESTACION(.pdf)* del expediente págs. 16 a 81 – expediente digital Samai) con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

<sup>1</sup> Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)”

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que, en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentra adosada copia de la póliza, el certificado de existencia y representación legal del llamado, por lo que en consecuencia el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

#### **RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201212006527 (*índice 006 item 13\_PROCESOABONADO\_010CONTESTACION(.pdf)*) para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

**2.- NOTIFICAR** personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA (*Modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021*), a través de la dirección electrónica, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento.

**3.- RECONOCER** personería al Dr. **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado con la C.C. 1.144.037.267, abogado en ejercicio, con T.P. No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la entidad llamada en garantía **CONSORCIO SSC - CORREDORES PRIORITARIOS**, conforme al poder obrante a índice 006 ítem 15\_PROCESOABONADO\_008PODER(.pdf) NroActua 6 página 2 y 3 del expediente electrónico-Samai .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**